



*Despacho Ministerial*  
*Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica*  
*República de Costa Rica*

San José, 20 de setiembre de 2021  
MIDEPLAN-DM-OF-0898-2021

Señor  
Michael Soto Rojas  
Ministro  
Ministerio de Seguridad Pública

Estimado señor:

Me refiero al oficio MSP-DM-1173-2021 del 16 de julio del 2021, suscrito por el señor Randall Vega Blanco, Ministro a.i. de Seguridad Pública, mediante el cual remite para análisis y resolución de este Ministerio, una serie de modificaciones en la estructura organizacional y actualización de funciones en el Ministerio de Seguridad Pública (MSP).

La propuesta consiste en una reorganización administrativa parcial para modificar la estructura organizacional del MSP, propiamente se plantea la supresión de la **Oficina de Cooperación Internacional** y la **Oficina de Mejoramiento y Control de la Gestión Institucional**, ambas actualmente unidades asesoras del despacho ministerial del Ministerio de Seguridad Pública. Las funciones y recurso humano de la Oficina de Cooperación Internacional serán trasladados como enlace al Viceministerio Administrativo, por otra parte, las funciones y recursos humanos de la Oficina de Mejoramiento y Control de la Gestión Institucional, serán trasladados parcialmente a la Oficina de Planificación Institucional, para ser desarrollados como un subproceso, así como a la Dirección de Policía de Fronteras, en la cual se crearía un **Departamento Administrativo**.

La propuesta de reorganización administrativa se fundamenta en las siguientes consideraciones:

- El Ministerio de Seguridad Pública se ha dado a la tarea de revisar y actualizar sus procesos y procedimientos para hacer más eficiente su gestión, ante lo que ha analizado el funcionamiento y operatividad de las unidades asesoras existentes.
- Se plantea la necesidad de optimizar los recursos con que se cuenta, de forma tal que, se distribuyan el recurso humano y las funciones establecidas, permitiendo mejoras en la gestión y evitando duplicidades en las funciones realizadas.



*Despacho Ministerial*  
*Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica*  
*República de Costa Rica*

20 de setiembre de 2021  
MIDEPLAN-DM-OF-0898-2021  
Pág. 2

En atención a esta solicitud, funcionarios de la Unidad de Reforma Institucional (URI) del Área de Modernización del Estado de este Ministerio, han realizado el análisis técnico de la propuesta y han determinado lo siguiente:

1. La actual estructura organizacional del Ministerio de Seguridad Pública, fue aprobada por MIDEPLAN, mediante oficio MIDEPLAN-DM-OF-0647-2021 del 1 de julio del 2021.
2. En cuanto a la modernización institucional, las instituciones públicas deben ser consideradas como organismos flexibles y adaptables a todo cambio en el entorno social y regulatorio que acaezca, a efecto de actualizar, ya sea sus productos (bienes o servicios) como sus funciones, procedimientos, talento humano, gestión, tecnología o modificación de la normativa; por lo que deben permanecer atentos a realizar una actividad constante de auto análisis de su estructura organizacional, de manera tal que la organización se encuentre dentro de una dinámica de realimentación y auto examen de su labor, ajustando su funcionamiento para alcanzar los cometidos que el Estado le ha encomendado. En esta tesitura, la reorganización administrativa se entiende como una adecuación y modernización de la estructura institucional para satisfacer las necesidades sociales.

La modernización institucional es un proceso continuo y sistemático en el cual se busca aplicar a la realidad de una organización pública, técnicas e instrumentos novedosos, que incidan en la normativa, tecnología, gestión, infraestructura, recursos humanos y estructura, para satisfacer las demandas de los habitantes del país y los intereses institucionales del Estado, en cumplimiento de su misión.

3. La propuesta de modificación al modelo organizacional se ampara en una **reorganización administrativa parcial**, la cual comprende el estudio, revisión y análisis de una parte de la organización, con el propósito de incorporar unidades, suprimirlas, modificarlas o redimensionarlas. Los componentes básicos para la elaboración del estudio que fundamenten una reorganización administrativa parcial se establecen en la Guía 2 emitida por MIDEPLAN.

Como se puede observar, este tipo de reorganización se dirige a realizar modificaciones parciales que no afectan necesariamente el accionar de toda la institución, sino que se realizan en determinados procesos, funciones, servicios o unidades organizacionales, que conllevan una mejora parcial para ajustarse al modelo institucional.

4. La modernización de la gestión pública institucional debe orientarse a la adaptación de la organización actual a la cambiante realidad institucional, estableciendo al usuario/ciudadano como eje central del accionar público, en este sentido, las transformaciones institucionales deben permitir adaptar sus procesos, productos o



*Despacho Ministerial*  
*Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica*  
*República de Costa Rica*

20 de setiembre de 2021  
MIDEPLAN-DM-OF-0898-2021  
Pág. 3

servicios a las necesidades y requerimientos de la sociedad, de forma, que se alcance el valor público para el cual fueron establecidas las instituciones del Estado.

5. La propuesta cumple con la presentación de los documentos solicitados en los Lineamientos Generales para Reorganizaciones Administrativas (LGRA) en el Componente de Normativa, incisos 4 y 5, ya que se presenta el estudio técnico que justifica la propuesta de reorganización administrativa en apego a la Guía de Reestructuración Parcial 2, el Pronunciamiento de la Unidad de Planificación Institucional y el aval del Ministro Rector del Sector.
6. El Gobierno de la República -en el 2018-, anunció y tomó una serie de medidas administrativas para mitigar y disminuir los efectos de la crisis fiscal, siendo una de ellas la promulgación del Decreto Ejecutivo 41162-H del 1 de junio del 2018, suscrito por el señor Carlos Alvarado Quesada, Presidente de la República y la señora Rocío Aguilar Montoya, Ministra de Hacienda.

El decreto citado establece una limitación expresa en cuanto a la aprobación de procesos de reorganización administrativa, al determinar que:

*“Artículo 1. Únicamente serán aprobadas las reestructuraciones dentro de ministerios, órganos desconcentrados y entidades cubiertas por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, cuyo propósito sea hacer más eficiente la gestión del Estado, siempre que no implique la creación de plazas adicionales, reasignaciones de puestos, así como nuevos gastos.”* (El subrayado no corresponde al original)

Considerando lo anterior, en el oficio MSP-DM-1173-2021 suscrito por la jerarquía a.i. del MSP se indica expresamente *“...le menciono que, atendiendo a las directrices emitidas en relación con la restricción de gasto público, la actual reorganización no genera gastos adicionales y contribuye enormemente a la mejora constante del servicio policial como pilar fundamental de la gestión de nuestro Ministerio.”*

Lo antes indicado, fue comunicado al señor Michael Soto Rojas, Ministro de Seguridad Pública, a través del oficio DM-894-18 del 7 de agosto del 2018. En el citado oficio se plantearon una serie de consideraciones técnicas, en cuanto al análisis y resolución de los procesos de reorganización administrativa por parte de MIDEPLAN, de manera que se procede a retomar las aplicables al presente proceso:

*“1. Toda propuesta de reorganización administrativa que implique la creación, fusión o supresión de unidades organizacionales deberá contar con un estudio técnico que justifique la necesidad institucional de realizar las modificaciones planteadas y que demuestre expresamente los beneficios e impactos que se van a obtener en la prestación de los servicios públicos, ya sea en cuanto a maximización de recursos,*



*Despacho Ministerial*  
*Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica*  
*República de Costa Rica*

20 de setiembre de 2021  
MIDEPLAN-DM-OF-0898-2021  
Pág. 4

mejora en los niveles de eficiencia, eficacia, productividad, reducción de tiempos de respuesta, entre otros.

2. En el documento de la propuesta de reorganización administrativa y en el oficio de remisión de esta, el jerarca institucional deberá indicar expresamente si la propuesta en cuestión tendrá algún impacto presupuestario para su implementación, a este efecto, no sólo deberán considerarse los impactos en el tema de gestión de recursos humanos (reasignaciones, creación de plazas, entre otros), sino que también aquellos gastos asociados a capacitación que se deberá brindar a las personas para asumir las funciones y procesos, gastos en viáticos, alimentación, transporte, realización de talleres, compra de materiales y equipos o mobiliario de oficina, pago de alquileres de nuevas instalaciones, posibles remodelaciones de oficina, compra de sistemas informáticos y cualquier otro gasto que sea necesario para poner en funcionamiento la dependencia respectiva. De este modo, si la implementación de la propuesta en cuestión va a implicar un gasto institucional adicional, en cualquiera de los rubros citados como ejemplo u otros, la misma no será analizada y se rechazará conforme a lo dispuesto en el decreto ejecutivo 41162-H.

Lo indicado por el jerarca institucional, respecto a las implicaciones en el gasto, se tomará como declaración jurada y fehaciente de si hay o no costos y gastos asociados de la reorganización planteada, y de lo manifestado por el jerarca se hará la indicación en las respuestas de resolución que emita MIDEPLAN, lo cual servirá de referencia para la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP), el Ministerio de Hacienda (MH), la Dirección General de Servicio Civil (DGSC), la Contraloría General de la República (CGR) u otra dependencia que autorice la aprobación o modificación de los presupuestos públicos, para los procesos que se desarrollen en dichas instancias.

(...) 4. MIDEPLAN brindará prioridad a las modificaciones que se presenten en el Área Técnica o Sustantiva que responden a la razón de ser o valor público que le corresponde realizar a la institución y que presenten un impacto directo en la prestación de los servicios públicos, siendo que se analizarán las modificaciones en el Área Administrativa y de Apoyo, siempre y cuando se demuestre –con datos- el impacto positivo en la prestación de los servicios.

(...) 8. MIDEPLAN no tiene la potestad para realizar excepciones a lo dispuesto en el decreto ejecutivo 41162-H, de manera que si la reorganización administrativa contempla gastos adicionales, se deberá solicitar al señor Presidente de la República la excepcionalidad de aplicación respectiva conforme a las prioridades estratégicas establecidas por el Gobierno de la República, esto con el fin de que MIDEPLAN proceda a analizar y resolver la propuesta presentada conforme a los procedimientos y criterios técnicos correspondientes.”





*Despacho Ministerial*  
*Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica*  
*República de Costa Rica*

20 de setiembre de 2021  
MIDEPLAN-DM-OF-0898-2021  
Pág. 5

De esta forma, conforme a lo antes indicado, se puede proceder con el análisis técnico de la propuesta en cuestión.

7. En cuanto a la eliminación de la **Oficina de Mejoramiento y Control de la Gestión Institucional** y la **Oficina de Cooperación Internacional** de la estructura organizacional y del nivel asesor, se debe indicar que guarda congruencia con lo establecido en los LGRA, en los cuales se indica en el Componente de Estructura, inciso 11 que se deben instaurar estructuras planas y flexibles, de manera que se consideren ciertas características, entre las cuales se pueden mencionar las siguientes:

*“b. Las unidades organizacionales se ubicarán dentro de uno de los siguientes niveles: político –estratégico, directivo y operativo. Cada uno de estos niveles deberá contar con las unidades organizacionales que sean necesarias para cumplir con los objetivos organizacionales encomendados, evitando duplicidades y separando funciones excluyentes según la normativa, como Control Interno, directrices de la Contraloría General de la República, Normas Internacionales de Contabilidad, entre otras.*

*(...) c. La unidad es el nivel organizacional mínimo que se representará en las estructuras institucionales. Una unidad es un conjunto de procesos desarrollados por un grupo de personas que buscan un mismo fin. Un Departamento es el conjunto de unidades y una Dirección es el conjunto de Departamentos. Cada uno de estos niveles deberá contar con una jefatura.*

*(...) g. Los procesos no deberán ser graficados como unidades organizacionales, aún y cuando haya sido designado un funcionario para coordinarlos. Los traslados de personal de una unidad organizacional a otra para dar el adecuado cumplimiento a los objetivos y funciones de las mismas, no requieren de la aprobación de MIDEPLAN, siempre y cuando, sólo se trate de un traslado de funcionarios y no afecte la estructura o funciones de alguna de ellas.”*

8. Respecto a la supresión de la **Oficina de Mejoramiento y Control de la Gestión Institucional**, en la propuesta se indica que se debe a que en el MSP se ha venido realizando un ejercicio de revisión y actualización de los procesos y procedimientos institucionales, con el fin de hacer más eficiente la gestión ministerial, en este esfuerzo se determinaron e identificaron algunas oportunidades de mejora, duplicidades de funciones, procesos que no se han desarrollado, estructura de puestos duplicadas, entre otras, las cuales se ha considerado que deben ser subsanadas para fortalecer la labor sustantiva y promover un mejor servicio de seguridad a la ciudadanía.

Lo anterior, tiene coherencia con los incisos 2 y 4 del Componente de Gestión, los cuales indican:



*Despacho Ministerial*  
*Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica*  
*República de Costa Rica*

20 de setiembre de 2021  
MIDEPLAN-DM-OF-0898-2021  
Pág. 6

*“2. Todo proceso de reorganización, integral o parcial, deberá tener una orientación hacia procesos integrados de trabajo, con clara secuencia de la gestión y determinar la pertinencia de algunos subprocesos para la obtención de productos específicos, que la sociedad exige de la institución, y no hacia tareas y funciones aisladas, a fin de evitar la excesiva fragmentación y consecuentemente la inflexibilidad de la gestión.*

*El diseño de procesos deberá buscar la simplificación de trámites, eliminando actividades, requisitos, duplicidades y controles innecesarios, propiciando que existan procesos más eficientes sin demérito de un control efectivo.*

*(...) 4. Todo proceso de reorganización que se desarrolle deberá tener como objetivo final la efectiva prestación de los servicios, la orientación al ciudadano y al usuario, buscando la mejora en la calidad de los servicios y la potenciación del recurso humano.”*

Adicional a ello, el Decreto Ejecutivo 37735-PLAN “Reglamento General del Sistema Nacional de Planificación”, en el artículo 28, inciso r) determina que entre las funciones de las Unidades de Planificación Institucional se encuentran las asociadas a apoyar al nivel institucional en las labores relacionadas con la gestión del control interno y la valoración de riesgos institucionales, en concordancia con la planificación institucional y conforme a las directrices emitidas por la Contraloría General de la República, siendo que conforme a los artículos 20 y 21 del Decreto Ejecutivo 36366-SP “Reglamento de Organización del Ministerio de Seguridad Pública”, éstas son labores que ejecuta la Oficina en cuestión, siendo que en la actualidad se ha determinado que existe una separación entre el ejercicio de planificación y el sistema de control interno, lo cual ha sido detectado por la propia Auditoría Interna del MSP en sus informes.

En el documento de propuesta de reorganización administrativa se identifican las funciones que se trasladan a la Oficina de Planificación Institucional con la supresión de la Unidad de Mejoramiento y Control de la Gestión Institucional, las cuales serán desarrolladas a través de un subproceso, éstas funciones están asociadas a la materia de control interno y gestión de riesgos institucionales.

Conforme a lo antes indicado, se considera técnicamente pertinente la supresión de la Oficina en cuestión y que sus funciones sean trasladadas a la Oficina de Planificación Institucional, siendo que se desarrollarán como un subproceso, el cual no se refleja en la estructura organizacional, tal y como se determina en el Componente de Estructura, inciso 11.g antes referido.

9. Debe indicarse, que conforme al artículo 21, 22 y 23 del Decreto Ejecutivo 36366-SP, la Oficina de Mejoramiento y Control de la Gestión Institucional se encuentra desagregada en dos unidades menores, a saber: **Unidad de Control Interno** y



*Despacho Ministerial*  
*Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica*  
*República de Costa Rica*

20 de setiembre de 2021  
MIDEPLAN-DM-OF-0898-2021  
Pág. 7

**Unidad de Gestión de Riesgos.** No obstante, esa subdivisión no se encuentra registrada en la estructura organizacional oficial que mantiene MIDEPLAN, siendo que ambas dependencias estarían siendo eliminadas del decreto en cuestión, pero no afectarían la estructura organizacional ya que no se tiene registro en la estructura aprobada.

Si debe indicarse, que parte de la propuesta de reorganización administrativa es trasladar una de estas unidades a la Dirección de Policía de Fronteras, para conformar un **Departamento Administrativo**, tema del cual se brindará criterio más adelante, sin embargo, como se indicó anteriormente, en la estructura organizacional no se tenía registro de estas unidades, que operaban de hecho, pero no a derecho, en la Oficina de Mejoramiento y Control de la Gestión Institucional.

10. Otra modificación planteada es la supresión de la **Oficina de Cooperación Internacional**, como unida asesora dependiente en la actualidad del despacho ministerial, siendo que las funciones que desarrolla en la actualidad van a ser trasladadas al Viceministerio Administrativo, las cuales serán ejecutadas por un enlace de cooperación internacional, para esto se utilizará el mismo recurso humano actual.

Dentro de las justificaciones que se brindan para proceder con esta eliminación se encuentran que la materia de cooperación internacional “*se gestiona directamente con los Directores de Programas Presupuestarios, quienes se constituyen en los enlaces de cooperación con las diferentes fuentes cooperantes, por lo que con el pasar de los años, dicha Unidad Staff se ha convertido en un centro de acopio de información y tramitadora de los proyectos que se generan en las diferentes instancias policiales o Despachos del Ministerio.*”, de manera que, en el análisis realizado se identificó que dicha Oficina realiza dos productos, que son los informes de seguimiento a los proyectos y los informes anuales sobre la cooperación internacional que recibe el Ministerio. Adicionalmente, se manifiesta que esta supresión responde al ejercicio de revisión y actualización de los procesos y procedimientos institucionales, con el fin de hacer más eficiente la gestión ministerial. En este esfuerzo se determinaron e identificaron algunas oportunidades de mejora, duplicidades de funciones, procesos que no se han desarrollado, estructura de puestos duplicadas, entre otras, las cuales se ha considerado que deben ser subsanadas para fortalecer la labor sustantiva y promover un mejor servicio de seguridad a la ciudadanía.

Dado que esta modificación se encuentra asociada a la supresión de la Oficina de Cooperación Internacional, se solicitó el criterio del Área de Cooperación Internacional de MIDEPLAN, la cual a través del oficio MIDEPLAN-ACI-OF-0108-2021 del 8 de setiembre, externo su criterio, rescatando para efectos de este análisis lo siguiente:



*Despacho Ministerial*  
*Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica*  
*República de Costa Rica*

20 de setiembre de 2021  
MIDEPLAN-DM-OF-0898-2021  
Pág. 8

- El Decreto Ejecutivo 35056-PLAN-RE “*Reglamento del Artículo 11 de la Ley de Planificación Nacional N° 5525 del 2 de Mayo de 1974*”, establece una serie de características que deberán ser consideradas en materia de la gestión de la cooperación internacional, siendo que para el Área de Cooperación Internacional es clara la “*necesidad de contar con un órgano especializado en la gestión de la cooperación internacional, en la estructura interna de los entes públicos que sea capaz de gestionar y compatibilizar la demanda y oferta institucional con la oferta-demanda externa de cooperación internacional, garantizando un uso óptimo y racional de dichos recursos.*”, considerando que “*los enlaces son actores claves en el proceso de articulación del sistema de cooperación internacional del país, en estrecha coordinación con MIDEPLAN y Cancillería.*”

*La Unidad y/o el enlace de cooperación internacional, es el Órgano-persona especializado dentro de la Institución, capaz de gestionar y compatibilizar la demanda institucional y sectorial, con la oferta externa de cooperación, garantizando un uso óptimo y racional de los recursos.”*

Al respecto, hay que puntualizar que el decreto en cuestión brinda la potestad a las instituciones públicas de decidir respecto a si mantienen un enlace de cooperación internacional o una dependencia específica, siendo que en este caso en particular se ha decidido mantener el enlace indicado, suprimiendo la unidad organizacional, por los motivos antes externados, de manera que, al mantener este enlace se podría garantizar la realización de las funciones y competencias establecidas, además de que conforme a la propuesta, la persona que se encuentra como enlace en la actualidad no indicó su disconformidad, al menos así se desprende del oficio MSP-DM-OPI-142-2021 del 2 de julio del 2021 y suscrito por la jefatura de la Oficina de Planificación Institucional.

- Para el Área de Cooperación Internacional “*...este el espacio técnico ideal para asegurar la compatibilidad del tema del Sistema de Enlaces que regula el Decreto Ejecutivo N° 35056-PLAN-RE, en donde existe un **órgano asesor especializado** en la materia de Cooperación Internacional, cercano al Despacho del Ministro con funciones definidas y que debe de estar en continua coordinación con la oficina de Planificación Institucional del Ministerio; así como con otras dependencias en la definición del planeamiento de acceso de recursos externos además de la oferta que ofrece la Institución ante el cambio de paradigma de receptor a oferente de CI.*”, pero como se indicó anteriormente, la normativa permite a la propia institución concernida decidir acerca del esquema más pertinente –enlace o unidad organizacional- para atender estas competencias, además de que al asignar esta labor al Viceministerio Administrativo, se mantiene en el nivel político superior institucional, ya que como Viceministerio se encuentra cercano al despacho ministerial, que es el que le asigna sus roles y responsabilidades, además de ser parte de la jerarquía institucional, tal y como lo determina el artículo





*Despacho Ministerial*  
*Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica*  
*República de Costa Rica*

20 de setiembre de 2021  
MIDEPLAN-DM-OF-0898-2021  
Pág. 9

15 del Decreto Ejecutivo 35056, el cual indica que entre el perfil del enlace se encuentra i) Dependerá directamente del jerarca de cada institución; ii) Poder de decisión; y, iii) Permanencia en la institución que representa.

Respecto a este último punto, en el criterio se indica que *“Al parecer se mantiene el enlace de Cooperación Internacional (...) pero queda adscrito al Viceministerio Administrativo, que como constatamos implica un retroceso en cuanto a su posición en el organigrama como órganos staff especializado en la gestión de la cooperación internacional, siendo el **“órgano asesor especializado en la materia de Cooperación Internacional, cercano al Despacho del Ministro con funciones definidas y que debe de estar en continua coordinación con la oficina de Planificación Institucional del Ministerio; así como con otras dependencias en la definición del planeamiento de acceso de recursos externos además de la oferta que ofrece la Institución ante el cambio de paradigma de receptor a oferente (gestión dual).**”*

*(...) la gestión de la cooperación internacional en el MSP, baja de nivel de decisión al no depender directamente del jerarca y se merma su poder de decisión por su vinculación en el espacio administrativo (se diluye su gestión), porque justamente en momento donde es requerido potenciar la gestión de la cooperación internacional...”*

Del análisis de lo antes indicado, las conclusiones a las que se llegan no tienen relación con la propuesta, ni con la permanencia de una determina estructura organizacional, sino temas propios de gestión que deberán ser considerados y resueltos por el propio MSP para no afectar estas labores y que la gestión de la cooperación internacional se fortalezca, ya que conforme a las justificaciones dadas, pese a la existencia de un decreto ejecutivo con los roles delimitados y la existencia de una estructura organizacional específica, se han mantenido distintas limitaciones y debilidades, lo cual se plantea subsanar con la propuesta en cuestión.

- En el criterio externado dicha Área concluye que *“...hubo una gestión inadecuada de la cooperación internacional a lo interno y en específico de los roles de coordinación entre la Unidad de Cooperación Internacional y las demás unidades ministeriales, a pesar que las funciones de la Unidad están debidamente indicadas en el decreto de organización interna...”*

*(...) La Unidad de Cooperación Internacional, debió de coordinar directamente con los encargados presupuestarios y no estos asumir una función directa, que a todas luces contradice las funciones del artículo 24 inciso 6 y 11 del Reglamento de Organización del Ministerio de Seguridad Pública.”*



*Despacho Ministerial*  
*Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica*  
*República de Costa Rica*

20 de setiembre de 2021  
MIDEPLAN-DM-OF-0898-2021  
Pág. 10

Respecto a esta apreciación, en la propuesta no existen elementos para llegar a la citada conclusión, además de que el tema es más propio de la gestión que se realiza, más que un tema de la permanencia o no de una determinada unidad organizacional.

- En otra conclusión que se realiza por parte del Área de Cooperación Internacional, se indica que *“...desde el espacio interno ministerial el cierre de la Unidad como tal con su apoyo administrativo, el apoyo de una profesional además del jefe de Unidad, trae consigo la posible atomización de la gestión en las diversas unidades y eso implica la posibilidad que cada una de las unidades gestionen cooperación internacional directamente, como ya se demostró en la guía de reorganización: que no exista una debida planificación así como priorización temática conforme a la política de cooperación internacional y el Plan Nacional de Desarrollo vigente.”*

Al respecto, la propuesta es clara en que la situación descrita ya se presenta en la actualidad, al respecto se indica *“...la Cooperación en la Institución se gestiona directamente con los Directores de Programas Presupuestarios, quienes se constituyen en los enlaces de cooperación con las diferentes fuentes cooperantes, por lo que con el pasar de los años, dicha Unidad Staff se ha convertido en un centro de acopio de información y tramitadora de los proyectos que se generan en las diferentes instancias policiales o Despachos del Ministerio”,* es decir, con la existencia de la Oficina de Cooperación Internacional, el riesgo indicado ya se encuentra materializado, siendo que con la propuesta se busca generar las oportunidades de mejora para fortalecer y direccionar la materia conforme se establece en la normativa vigente, pero el problema no ha sido la inexistencia de la Oficina y el enlace, ya que ambos están establecidos formalmente, sino que del análisis realizado por el MSP, esta solución no ha dado los resultados esperados, por ello se mantiene la figura del enlace, pero no la de la dependencia. En todo caso la idea es que se el Viceministerio Administrativo, el que de ahora en adelante, centralice y canalice las diligencias de cooperación necesarias, coordinando y planificando lo debido, con el aporte del recurso humano especializado que cuenta con la experiencia acumulada por la antigua oficina que ahora se suprime formalmente, pero que se transforma en un proceso, por lo que sus funciones no se están abandonando.

- Dentro de las recomendaciones del Área de Cooperación Internacional, aparte de no aprobar la supresión de la Oficina de Cooperación Internacional, dado que podría generar desarticulación y fragmentación de la materia en la gestión institucional del MSP, se hace referencia al cumplimiento de la lógica y gestión de la cooperación internacional que establece la normativa, lo cual se considera que debe ser analizado y valorado por el MSP para subsanar las debilidades y limitaciones que se encontraron en el análisis realizado y por el cual se plantea la supresión de la Oficina.



*Despacho Ministerial*  
*Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica*  
*República de Costa Rica*

20 de setiembre de 2021  
MIDEPLAN-DM-OF-0898-2021  
Pág. 11

De esta forma, una vez analizadas las justificaciones indicadas en la propuesta de reorganización administrativa y el criterio del Área de Cooperación Internacional, se determina que el decreto ejecutivo 35056 le brinda la potestad a la institucionalidad pública de decidir si la gestión de cooperación internacional se realiza a través de una unidad organizacional específica o un enlace de cooperación internacional, de manera que, aunque en la actualidad existe una unidad específica y dependiente directamente del despacho ministerial esto no ha propiciado que la gestión se realice de la forma más pertinente y adecuada, provocando en la actualidad la dispersión, desarticulación y fragmentación externada en la propuesta, determinándose que las debilidades y limitaciones actuales no tienen relación con la existencia o no de la dependencia, sino que son temas más propios de gestión, siendo que con la propuesta se busca alcanzar una mejora en la gestión de la cooperación internacional, tal y como se establece en los propios objetivos de la reforma institucional, ya que no se considera que el fortalecimiento o un eventual debilitamiento del proceso de cooperación internacional, tenga relación directa con la existencia de la unidad organizacional, tal y como lo ha determinado el propio MSP en la propuesta de reorganización bajo examen. De esta forma, se considera pertinente –técnicamente– la supresión de la Oficina de Cooperación Internacional y el traslado de sus funciones al Viceministerio Administrativo, considerando que este se encuentra en el nivel político superior y es parte de la jerarquía institucional, además de que en este permanecerá el respectivo enlace.

11. Finalmente, en la propuesta se busca “*trasladar*” una de las unidades que conforman la Oficina de Mejoramiento y Control de la Gestión Institucional para conformar un “**Departamento Administrativo**” en la Dirección de Policía de Fronteras, en este sentido, pese a indicar que se trata de un simple traslado, en realidad esta modificación es mayor, ya que no sólo es pasar una unidad organizacional para que dependa jerárquicamente de otra, sino que implica modificar el nivel asesor para que se considere del nivel operativo administrativo, modificar su nivel de unidad para que se establezca como un departamento, considerando además de que las funciones que se realizaban en la Oficina no eran de índole administrativo propiamente, sino que estaban relacionadas a la materia de control interno y valoración de riesgos, es decir, más una materia de planificación que administrativa, en este sentido, no se podría considerar como un simple traslado, como se plantea, sino que es una transformación de la unidad organizacional, que afecta su propia naturaleza, esto sin considerar que dicha unidad no se encuentra registrada por MIDEPLAN, de manera que, se considera como la creación de un departamento administrativo en una dependencia técnica.

En cuanto a la creación de este departamento, se indica que “*Si bien es cierto, existe a nivel institucional una Dirección General Administrativa que brinda directrices generales a las Unidades Policiales, es en estas que se ejecutan las acciones*



*Despacho Ministerial*  
*Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica*  
*República de Costa Rica*

20 de setiembre de 2021  
MIDEPLAN-DM-OF-0898-2021  
Pág. 12

*específicas de los Macroprocesos Administrativos que se desprenden de la Dirección General. Por otra parte, la Dirección de Policía de Fronteras, como unidad ejecutora del Programa 094 tiene a su cargo todas las labores administrativas que se desprenden de la ejecución del presupuesto.*

*Además, esta Dirección presenta una serie de falencias en trámites ordinarios administrativos, siendo así que con el pasar de los años se han evidenciado problemas de gestión y contrataciones infructuosas, producto de no contar con un equipo responsable de estas funciones administrativas, debiendo recaer las responsabilidades en personal policial, lo cual, a todas luces, no es la mejor práctica y en diferentes ocasiones, así lo ha señalado tanto la Procuraduría General de la República, como la Contraloría General y Auditoría Interna de nuestro Ministerio.*

*(...) Es por ello que, a través del tiempo, ha sido necesaria la creación de este tipo de figuras administrativas en otras Unidades policiales, tal es el caso del Servicio Nacional de Guardacostas que cuenta con un Departamento Administrativo, Academia Nacional de Policía, que cuenta con una Dirección Administrativa y la Dirección General de la Fuerza Pública que tiene una Subdirección Administrativa. Este tipo de Unidades son de suma importancia a nivel Policial, no sólo por la gestión propia que realizan, sino que facilitan el nombramiento de personal administrativo en las mismas, requisitos solicitados por la Dirección General de Servicio Civil.”*

De esta forma, conforme a la propuesta, esta instancia se convertiría en el soporte administrativo para la Dirección en cuestión y su vinculación con la Dirección General Administrativa Financiera, ya que a nivel institucional y en la práctica, las propias instancias policiales deben realizar estas asignaciones dentro de sus labores ordinarias, teniendo que destacar a personal policial en estas labores, lo que de alguna manera incide y afecta en la prestación del servicio policial.

Al respecto, los LGRA establecen a nivel organizacional las direcciones, departamentos y unidades, siendo que las unidades están conformadas por personas que desarrollan funciones y procesos, los departamentos es el conjunto de unidades y las direcciones es el conjunto de departamentos, en este sentido y en principio, el nivel que debe tener esta unidad organizacional es el de unidad y no el de departamento, además de que en la propuesta no se brindan justificaciones de que el nivel deba ser departamental, ya que la justificación se centra en la necesidad de contar con una instancia específica en la Dirección para coadyuvar con estas labores.

Por otra parte, es importante indicar que la tendencia a nivel organizacional es que no se dupliquen estructuras organizacionales administrativas, siendo que se busquen mecanismos más factibles y ágiles para coadyuvar en estos procesos, dejando que el nivel técnico sustantivo se dedique a la prestación de los servicios públicos y la generación de valor público, pese a ello, se considera también que en la práctica esta





*Despacho Ministerial*  
*Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica*  
*República de Costa Rica*

20 de setiembre de 2021  
MIDEPLAN-DM-OF-0898-2021  
Pág. 13

es una labor que se le ha recargado a cada Dirección Policial, que consume alguna parte de sus labores y en ocasiones deben destinar personal policial para su atención, además de que por la cantidad de recursos presupuestarios, materiales, humanos, distribución geográfica, entre otros, desde la sede central este apoyo no se podría brindar de la manera más adecuada, siendo en alguna medida necesaria la conformación de estas dependencias. Además, debe considerarse que el Ministerio de Seguridad Pública es el segundo más grande del país, tanto en recurso humano como en existencia de dependencias administrativas, extendiendo la cobertura de sus servicios a todos los rincones de la nación, lo cual dificulta en sumo grado, un manejo centralizado de sus requerimientos de índole puramente administrativos. De esta forma, hay factor de extensión y cobertura territorial que podría justificar una excepción a la creación atomizada de esta clase de dependencias administrativas, ya sea por región, o por naturaleza material de las funciones que realizan los diversos grupos de oficinas policiales, tal y como se les ha autorizado en el pasado reciente.

Así, luego de realizar el análisis técnico respectivo, se considera pertinente la conformación de una **Unidad Administrativa** en la Dirección de Policía de Fronteras, pero con el nivel de unidad y no de departamento como se propone. Adicionalmente, se insta al MSP a realizar los análisis técnicos respectivos para buscar soluciones integrales a nivel organizacional en la materia, ya que, al menos en principio, no es pertinente que existan este tipo de instancias en todas las Direcciones Policiales, sino que podrían integrarse unidades organizacionales que le brinden este apoyo a varias direcciones policiales y que sea el enlace con la Dirección General Administrativa Financiera.

12. Conforme se indica, esta propuesta no tendrá implicaciones en lo financiero, ya que no genera gastos adicionales, considerando que no se suprimen ni modifican plazas, solo se aplicará la movilidad interna.

En virtud de que lo anteriormente expuesto se justifica técnicamente la propuesta planteada, y de acuerdo con lo que señalan los LGRA donde todo proceso de reorganización debe tener una clara orientación a la mejora de servicios que se brindan al usuario, este Ministerio resuelve **aprobar parcialmente** la propuesta planteada por el Ministerio de Seguridad Pública, de la manera siguiente:

- Aprobación de la supresión de la **Oficina de Mejoramiento y Control de la Gestión Institucional** y de la **Oficina de Cooperación Internacional**.
- Aprobación del traslado de funciones de la **Oficina de Mejoramiento y Control de la Gestión Institucional** a la **Oficina de Planificación Institucional**, como un subproceso.
- Supresión de la **Oficina de Cooperación Internacional** y traslado de sus funciones al **Viceministerio Administrativo** como un enlace de cooperación internacional.
- Aprobación de una dependencia administrativa en la **Dirección de Policía de**



*Despacho Ministerial*  
*Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica*  
*República de Costa Rica*

20 de setiembre de 2021  
MIDEPLAN-DM-OF-0898-2021  
Pág. 14

**Fronteras**, pero con el nivel de unidad, siendo que se crea la **Unidad Administrativa**, rechazando el nivel departamental propuesto.

De esta manera, la estructura organizacional de las dependencias antes referidas, queda conformada tal como se indica seguidamente:

Ministro

Auditoría General (asesora)  
Consejo Superior Oficiales (asesora)  
**Planificación Institucional (asesora)**  
Relaciones Públicas y Prensa (asesora)  
Consejo de Personal (asesora)  
Igualdad y Equidad de Género (asesora)  
Asesoría Jurídica (asesora)  
Contraloría de Servicios (asesora)

**Viceministerio Administrativo**

Viceministerio Unidades Regulares de la Fuerza Pública

Dirección de la Policía de Fronteras

**Unidad Administrativa**

Departamento de Inteligencia Fronteriza  
Sección de Análisis y Tratamiento de Información  
Sección de Contra-inteligencia  
Departamento Operativo  
Sección de Planificación Estratégica  
Sección de Seguridad Tecnológica y Comunicaciones

La presente resolución puede ser recurrida ante este Despacho de conformidad con los procedimientos y plazos establecidos en la Ley General de Administración Pública, propiamente lo preceptuado en el artículo 342 siguientes y concordantes, respecto al recurso de revocatoria o reposición por un plazo de tres días hábiles el cual rige a partir del día siguiente de recibida esta resolución.

De acuerdo con los LGRA, en el Componente de Normativa, inciso 7.b), la institución dispondrá de un plazo de seis meses para implementar la propuesta de reorganización administrativa, el cual regirá a partir de la fecha de recibido del presente oficio. Previo al vencimiento de dicho plazo, de requerirlo, el jerarca podrá solicitar la prórroga de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7.c), de los LGRA, componente de Normativa.



*Despacho Ministerial*  
*Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica*  
*República de Costa Rica*

20 de setiembre de 2021  
MIDEPLAN-DM-OF-0898-2021  
Pág. 15

Este Ministerio emite su criterio fundamentado en las disposiciones de las Leyes 5525, 7668, Decretos Ejecutivos 26893-MTSS-PLAN, 23323-PLAN, 37735-PLAN y sus reformas, así como en la Directriz 021 PLAN.

Atentamente,

María del Pilar Garrido Gonzalo  
Ministra

JOV/LRH/RHR

Cc: Sr. Randall Vega Blanco, Viceministro Administrativo, Ministerio de Seguridad Pública  
Sra. Marta Eugenia Acosta Zúñiga, Contraloría General de la República  
Sra. Ana Miriam Araya Porras, Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria  
Sr. Alfredo Hasbum Camacho, Dirección General de Servicio Civil  
Sr. Fred Montoya Rodríguez, Dirección de Leyes y Decretos, Presidencia de la República  
Sra. Carolina Castro del Castillo, Dirección General Administrativa Financiera, Ministerio de Seguridad Pública  
Sra. Lys Espinoza Quesada, Dirección de Recursos Humanos, Ministerio de Seguridad Pública  
Sra. Yanil Solano Obregón, Oficina de Planificación Institucional, Ministerio de Seguridad Pública  
Sr. Luis Román Hernández, Área de Modernización del Estado, MIDEPLAN  
Sra. Saskia Rodríguez Steichen, Área de Cooperación Internacional, MIDEPLAN  
Archivo